



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0246-2025

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las diez horas del día 21 de febrero del 2025.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas (DGA), es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- III. Que el artículo 6 del Título II del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta N° 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde a la Dirección General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- IV. Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que, asociados a los procesos aduaneros, estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio, de conformidad con el artículo 18, 18 bis, 20 y 20 bis del del Título II del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H.
- V. Que mediante resolución de alcance general, RES-DGA-353-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, el Servicio General de Aduanas oficializó el procedimiento que regula la salida del Puerto Caldera de los contenedores; esto sustentado en



el comunicado realizado por el INCOP mediante CR-INCOP-SGP-0012-2022 y CR-INCOP-PE-0739-2022 del 16 de setiembre de 2022, donde expuso al Servicio Nacional de Aduanas diversas limitantes que presentaba el puerto de Caldera tales como: profundidad de diseño, problemas de sedimentación, elevados tiempos de espera, y un sistema de descarga lento, a su vez comunica la necesidad de mantener el mecanismo de “pre-stacking” de cargas por estacionamiento transitorio, utilizado ante el hackeo del sistema informático TICA, basado en la resolución N°CR-INCOP-RESOLUCIÓN-GG-2021-0066 del 15 de noviembre de 2021, lo anterior debido a que se demostró la baja de la ocupación en los patios, pasando de manejar 2500 a un promedio de 700 contenedores.

- VI. La Dirección General de Aduanas como órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, emitió dicha resolución, tal como se indica en el Considerando I, en que fuera una medida “paliativa” para atender la problemática existente al ingreso de mercancías por el principal puerto de la costa Pacífica.
- VII. La resolución citada estableció un procedimiento “especial” que contemplaba la movilización de la mercancía contenerizada a los estacionamientos transitorios de la jurisdicción de la Aduana de Caldera, con las únicas excepciones de mercancías IMO, refrigeradas o alguna otra que autorizara expresamente la Dirección General de Aduanas, así como la carga sobredimensionada, de acuerdo con lo declarado en el manifiesto de carga.
- VIII. Se extrae que dicha resolución reguló el despacho de mercancías de forma anticipada, pero no con una aplicación de la normativa vigente como mecanismo de despacho y puesta a disposición del interesado en el menor tiempo posible.
- IX. En línea de lo anterior por medio de la Resolución de Alcance General RES-DGA-1298-2023 de 17 de julio 2023, el Servicio Nacional de Aduanas ajustó el procedimiento que regulaba la salida del Puerto Caldera de los contenedores.
- X. Así las cosas, conforme a las atribuciones y funciones otorgadas por la normativa a la Dirección General de Aduanas, es necesario que esta Dirección ajuste lo establecido en las resoluciones de cita, para dar fiel cumplimiento a la normativa ordinaria vigente en materia de despacho anticipado de mercancías, con la finalidad de que se garantice la disposición inmediata de las mercancías, con fundamento en los artículos 80 del CAUCA IV, 562 del RECAUCA IV, 112 Ley General de Aduanas, 332 y 333 del Decreto N° 44051-H Reglamento Ley General de Aduanas.



POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Modificar los puntos 5.7, 5.9, 5.10 y eliminar el punto 5.12 de la resolución RES-DGA-1298-2023 de 17 de julio 2023, para que se lean de la siguiente forma:

Número	Actividades Descripción	Responsable
Declaración en TICA		
5.1	Manifiestar la totalidad de las mercancías transportadas y transmitir al Sistema informático TICA el manifiesto de carga, tanto el encabezado, como los BLs madre y BLs hijos, con una anticipación no menor a 24 horas antes de la fecha de arribo del buque, lo anterior con fundamento en el artículo 245 del RECAUCA IV.	Transportista Marítimo / Naviera
5.2	Declarar en el manifiesto de ingreso en TICA, como destino inmediato de los contenedores, la ubicación tipo ET con la que operará la línea naviera o la de elección del dueño de las mercancías. Esto para toda la mercancía contenerizada (con excepción de mercancías IMO, refrigerados, forma de despacho anticipada, así como la carga sobre dimensionada).	Transportista Marítimo / Naviera
5.3	Transmitir al TICA, en el manifiesto de ingreso según proceda: 1. Declaraciones Anticipadas se debe consignar en el manifiesto	Transportista Marítimo / Naviera



Número	Actividades Descripción	Responsable
	<p>las tres ubicaciones: Ingreso, Inmediata y Final en PO27.</p> <p>2. Mercancías con destino a Empresas de Despacho Domiciliario, Zona Franca o Perfeccionamiento Activo, se debe declarar como ubicación inmediata el ET. Se debe realizar el viaje tipo MIC hacia el ET y luego el DUA (tránsito o internamiento) que corresponda hacia el destino de la empresa.</p> <p>3. Mercancías peligrosas IMO, refrigerados y, así como la carga sobre dimensionada, estas se deberán consignar con ubicación inmediata el puerto PO27.</p>	
5.4	<p>Entregar a la Sociedad Portuaria Caldera, a los correos electrónicos Intercombin@spcaldera.com y radar@spcaldera.com y a la Aduana Caldera al correo Aduanas-Caldera@hacienda.go.cr, en formato Excel, un listado de la totalidad de los contenedores que transporta, con la indicación del Estacionamiento Transitorio (ET) al que van a movilizar las mercancías contenerizadas (con excepción de mercancías IMO, refrigerados, con forma de despacho anticipado, así como la carga sobre dimensionada).</p>	Transportista Marítimo / Naviera
5.5	<p>Generar en TICA antes del arribo del buque, los viajes tipo MIC que permitan la movilización de los contenedores a los estacionamientos transitorios de acuerdo con lo declarado en el manifiesto. Esto para</p>	Transportista Marítimo / Naviera



Número	Actividades Descripción	Responsable
	toda la mercancía contenerizada (con excepción de mercancías IMO, refrigerados, DUAS con forma de despacho Anticipada y carga sobre dimensionada).	
5.6	Realizar una programación semanal por empresa transportista y comunicarla a las navieras y a los transportistas, de las franjas horarias o ventanas de tiempo para el retiro del puerto de las mercancías en contenedores.	Sociedad Portuaria Caldera
5.7	Priorizar en la asignación de ventanas de tiempo para el retiro los contenedores con mayor antigüedad, para que sean los primeros en salir del puerto en el carrusel de movimiento hacia el ET, los cuales deberán abandonar el puerto en las siguientes 48 horas del arribo del vapor correspondiente.	Sociedad Portuaria Caldera
5.8	Remitir diariamente incluido el día sábado, al correo oficial de la Aduana de Caldera: Notifica Aduana de Caldera noti-caldera@hacienda.go.cr con copia al correo oficial de la DGA: Notificaciones Director General de Aduanas notif-diraduanas@hacienda.go.cr , un reporte por antigüedad, de las UT que permanecen en puerto porque no han sido retiradas, consignando la razón, la fecha de ingreso, número de UT, destino inmediato declarado y los días de permanencia en puerto.	Sociedad Portuaria Caldera
Retiro de contenedores del Puerto		



Número	Actividades Descripción	Responsable
5.9	Retirar directamente desde el puerto, los contenedores con mercancías clasificación IMO, refrigeradas, carga sobre dimensionada, mercancías amparadas a DUAs de importación con forma de despacho anticipada con autorización de levante (estado ORI), o alguna otra que autorice la Dirección General de Aduanas, en cumplimiento del procedimiento aduanero que corresponda.	Transportista Aduanero
5.10	Movilizar en el carrusel de movimiento todos los contenedores desde el puerto de ingreso hacia los estacionamientos transitorios jurisdicción de la Aduana de Caldera, según el horario asignado (ventana de tiempo), con la única excepción de IMO, refrigerados, carga sobredimensionada, mercancías amparadas a DUAs de importación con forma de despacho anticipada y cualquier otro que indique la Dirección General de Aduanas. en cumplimiento del procedimiento aduanero que corresponda.	Transportista Aduanero
Retiro de contenedores del ET		
5.11	Retirar del estacionamiento transitorio los contenedores que serán movilizadas mediante una declaración de tránsito aduanero con destino a la ubicación final declarada en el manifiesto de ingreso.	Transportista Aduanero
5.12	Eliminado	
5.13	Retirar del estacionamiento transitorio, una vez generado el DUA correspondiente, los contenedores	Transportista Aduanero



Número	Actividades Descripción	Responsable
	declarados como despacho domiciliario y los de regímenes especiales zona franca y perfeccionamiento activo.	
5.14	Retirar del estacionamiento transitorio, los contenedores seleccionados para revisión física (semáforo rojo) cuando corresponda y trasladarlos al depósito de revisión asignado por la aduana en la misma jurisdicción según el procedimiento establecido para estos casos.	Transportista Aduanero
5.15	Notificar a la aduana, en caso de detectarse algún problema por defecto o apertura del precinto de seguridad, sea en puerto de ingreso o estacionamiento transitorio.	Sociedad Portuaria Caldera / Estacionamiento Transitorio
5.16	Levantar un acta e instalar un nuevo precinto con la indicación de las causas del deterioro y la numeración del nuevo precinto instalado.	Funcionario Aduanero
Fin del Procedimiento		

2. Se deja sin efecto las resoluciones RES-DGA-353-2022 de fecha 28 de octubre de 2022 y RES-DGA-1298-2023 de 17 de julio 2023.
3. Se deja sin efecto las circulares N° CIR-ACALD-GER-006-2022, CIR-ACALD-GER-009-2022 y N° CIR-ACALD-GER-010-2022 del 12 de mayo de 2022, 30 de junio y 13 de julio de 2022 respectivamente.
4. En todo lo demás, resulta aplicable los procedimientos ordinarios de ingreso y salida de mercancías y medios de transporte.
5. El texto completo podrá ser visualizado ingresando en la página web del Ministerio de Hacienda, en el enlace:
<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>
6. Comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda.



7. Rige a partir de su firma.

**Cristian Montiel Torres
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**

Revisado por: Andrea Víquez Rodríguez, Abogada Dirección General de Aduanas	Revisado por: Lilliana Ureña Solís, Directora a.i Dirección Gestión Técnica	Revisado por: Juan Carlos Gómez Sánchez Subdirector General de Aduanas



C.c:

- Archivo SharePoint DGA.